

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



ACCIONES COLECTIVAS EN EL DERECHO URBANO LEY N°20.443

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

FRANCISCA DAPELO RIQUELME

2 0 1 2

INTRODUCCIÓN

El derecho se adapta a medida que pasa el tiempo y van apareciendo situaciones que antes era innecesario regular y asimismo, van dejándose de lado normas que, a pesar de estar ahí vigentes en el ordenamiento jurídico, ya no es una necesidad recurrir a ellas. Pero, ¿será necesario siempre estar creando nuevas normas que esclarezcan una determinada situación o bastará con adaptar las que ya existen?

Es lo que sucede con las llamadas “acciones colectivas”, una situación que antes no se contemplaba o al menos, no llamaba mayormente la atención, pero que con el paso del tiempo y el crecimiento del mercado y con ello, las relaciones comerciales, fue necesario regular. Gutiérrez de Cabiedes habla de la incidencia del derecho en la masificación social y de los fenómenos sociales masivos o masificados, señalándose algunas causas concretas de la aparición de estos intereses (colectivos). Se señalan fenómenos tales como el crecimiento económico y tecnológico, la explosión demográfica y los movimientos migratorios, que a su vez dan lugar a grandes concentraciones urbanas, factores indudables de transformación social, que dan lugar a nuevas necesidades, nuevos problemas, nuevos modelos, nuevas reglas¹.

A la conjunción de estos factores económicos y sociales deben unirse otros de tipo cultural. Así, a la creciente aspiración a mejorar la calidad de vida y la paulatina concienciación por parte de los ciudadanos de sus derechos (y posibilidades de participación), deteriorados o amenazados por la propia civilización industrial².

¹ GUTIÉRREZ DE CABIEDES e Hidalgo de Caviedes Pablo, “*La tutela jurisdiccional de los intereses supraindividuales*”. Página 66.

² GUTIÉRREZ DE CABIEDES e Hidalgo de Caviedes Pablo, “*La tutela jurisdiccional de los intereses supraindividuales*”. Página 67.

Por lo anterior, es que se produce que muchas personas se encuentren en una situación similar y vean afectado el mismo interés, es por esto que se hace necesario crear la posibilidad que dichos afectados puedan unirse formando una sola parte en una contienda o juicio.

De esta forma y adentrándonos en el tema del que nos ocuparemos en las páginas siguientes, debemos comenzar por hacer una precisión conceptual: demanda colectiva. Las demandas colectivas consisten en una herramienta legal que permite que muchos consumidores que tienen un mismo problema con el mismo proveedor (empresa) puedan obtener en un solo juicio y con una sola sentencia, una sanción para este proveedor que ha infringido los derechos de los consumidores y las compensaciones equivalentes a daños materiales para los afectados. Así es como el concepto ha sido definido por el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

Se trata de la posibilidad cierta de que grupos que representan millones de personas, sean beneficiados en cantidades que en conjuntos significan millones de dólares³.

Lo cierto es que demandar de manera colectiva tiene ciertas ventajas como que las causas tienen preferencia para su vista al momento de las apelaciones y que el objetivo principal del procedimiento es lograr la obtención de soluciones eficientes y rápidas a infracciones masivas a los derechos de los consumidores.

Pues bien, en materia de protección al consumidor existe un procedimiento en la ley que lleva el mismo nombre (n°19.496) destinado a satisfacer estos derechos de personas que se encuentran en situaciones parecidas. Pero el tema que nos interesa ahondar es qué pasa en materia de derecho urbano o urbanístico,

³ CONADECUS, “Las acciones colectivas”. <http://www.conadecus.cl/conadecus/?p=382> vista el 6 de febrero de 2012.